

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión
Causante	Pedro Crisolo Ramírez Ciro y María Ofelia García de Ramírez
Interesados	Julián David Ramírez Bedoya
Procedencia	Reparto
Radicado	05679 40 89 001 2022 00111 00
Instancia	Única
Providencia	Sentencia general No. 38, Civil No. 9
Decisión	Emite sentencia aprobatoria de adjudicación

Conoce este Despacho del proceso de proceso de sucesión doble intestada de los causantes Pedro Crisolo Ramírez Ciro y María Ofelia García de Ramírez, abierto a petición del subrogatario Julián David Ramírez Bedoya de los derechos que le puedan corresponder a Guillermo Antonio, Luis Carlos y Lina María Ramírez García.

Se aperturó el presente proceso liquidatorio con fundamento en los siguientes

HECHOS

Por conducto de apoderada judicial, el señor Julián David Ramírez Bedoya, interpuso demanda de sucesión doble intestada de los causantes Pedro Crisolo (Crisoldo) Ramírez Ciro y María Ofelia García de Ramírez, quienes fallecieron en fechas 16 de enero de 2000 y 14 de diciembre de 1999 respectivamente, siendo el municipio de Santa Bárbara – Antioquia, su último domicilio.

Refiere que los causantes señores Crisolo (o Crisólogo o Pedro Crisolo) Ramírez Ciro y María Ofelia García de Ramírez, contrajeron matrimonio por el rito católico el día 29 de abril de 1957, donde de dicha unión, nacieron tres (03) hijos de nombres Guillermo Antonio, Luis Carlos y Lina María Ramírez García.

Aduce que por medio de Escritura Pública Número 171 del 19 de marzo del año 2019 de la Notaría Única de Santa Bárbara, los señores Guillermo Antonio Ramírez García y Lina María Ramírez García, transfirieron a título venta a favor del señor Julián David Ramírez Bedoya, las acciones y derechos que como herederos les correspondan o puedan corresponder en la sucesión ilíquida e intestada de su padre Crisolo (o Crisólogo o Pedro Crisolo) Ramírez Ciro; cuotas hereditarias vinculadas al único bien que conforma la masa sucesoral.

En mismo sentido, el señor Luis Carlos Ramírez García, transfirió a título venta a favor del señor Julián David Ramírez Bedoya, sus derechos herenciales mediante Escritura Pública Número 343 del 04 de junio del año 2019 de la Notaría Única de Santa Bárbara.

Los causantes Pedro Crisolo (Crisoldo) Ramírez Ciro y María Ofelia García de Ramírez, al momento de fallecer tenían sociedad conyugal vigente y lo conformaba el siguiente bien social:

- Bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 023-18890 de la Oficina de registro de instrumentos públicos de Santa Bárbara, avaluado en \$9.313.292.

Adquirió el señor Pedro Crisolo (Crisoldo) Ramírez Ciro por compra a la señora Ana Rosa Gutiérrez de Quiceno, según consta en Escritura Pública Número 138 del 13 de febrero de 1971 de la Notaría Única de Santa Bárbara, Antioquia siendo este el único activo sucesoral indicando no tener pasivos.

ACONTECER PROCESAL

Mediante auto de fecha 20 de abril de 2022, se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión doble intestada de los causantes Pedro Crisolo (Crisoldo) Ramírez Ciro y María Ofelia García de Ramírez y se reconoció al señor Julián David Ramírez Bedoya como subrogatario de los derechos que le pudieran corresponder a los señores Guillermo Antonio, Luis Carlos y Lina María Ramírez García, en la presente sucesión, en calidad de hijos de los causantes.

Así mismo se ordenó el emplazamiento a herederos indeterminados y de todos aquellos interesados que se crean con derecho para intervenir en el presente proceso sucesoral. Actuación que se llevó a cabo con la inserción en el registro nacional de personas emplazadas el día 27 de mayo del 2022.

Realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en los artículos 490 y 492 del Código General del Proceso, se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, tal y como lo establece el artículo 501 del Código General del Proceso, diligencia que tuvo lugar el día 16 de enero de 2023, relacionándose el siguiente bien del causante:

- Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 023-18890 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara – Antioquia. Avalúo catastral de \$9.313.292, incrementado en un 50% conforme al numeral 4º del artículo 444 del Código General del Proceso, para un total de \$ 13.969.938.

Total de activos \$ 13.969.938, sin pasivos en al interior del presente proceso.

De conformidad con lo establecido en el artículo 501, numeral 1° del C. G. del P., se impartió aprobación al inventario y a los avalúos en audiencia de fecha 16 de enero de 2023, decretándose la partición y designando como partidador a la abogada July Alexandra Rendón Álvarez con T.P 155.691 del CSJ, quien allegó el respectivo trabajo de partición, el día 07 de febrero de 2022, corriéndose el respectivo traslado mediante auto interlocutorio No. 231 de la misma fecha por el término de 5 días, conforme lo preceptuado en el artículo 509 del C. G. del P; sin que se presentara objeción alguna; superándose de esta manera todas las fases del proceso, por lo que se procede a emitir la decisión de fondo que en derecho corresponde.

CONSIDERACIONES

Este Juzgado es competente para conocer del presente proceso por ser esta localidad el último domicilio de los causantes y por tratarse de un asunto de mínima cuantía.

Convergentes como se encuentran los presupuestos procesales necesarios, sin que se observe la presencia de irregularidades que puedan viciar de nulidad lo actuado, la decisión a proferirse será de fondo.

Examinada la solicitud de partición y adjudicación presentada, observa el Despacho que la misma cumple con las reglas establecidas en el artículo 508 del Código General del Proceso, ya que en la partición y adjudicación se incluye en su totalidad los legatarios de los causantes, y reconociendo como tal al señor Julián David Ramírez Bedoya en calidad de subrogatario de los derechos que le pudieran corresponder a los señores Guillermo Antonio, Luis Carlos y Lina María Ramírez García, en la presente sucesión, en calidad de hijos de los causantes, conforme se acreditó con las Escrituras Públicas Número 171 del 19 de marzo del año 2019 y 343 del 04 de junio del año 2019 de la Notaría Única de Santa Bárbara.

Así mismo se incluyeron la totalidad de los bienes inventariados, sin que se haya realizado objeción alguna al trabajo de partición; por tanto, se cumplen a cabalidad los presupuestos de la ley sustancial y procesal para aprobar el trabajo de partición allegado el día 7 de febrero de 2023.

En ese orden de ideas y atendiendo lo dispuesto por el numeral 7° del artículo 509 del Código General del Proceso, se dispondrá la inscripción de la Sentencia y el respectivo trabajo de partición y adjudicación ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara - Antioquia; así mismo, se ordenará la protocolización del trabajo de partición y de la sentencia en la Notaría Única de la misma localidad.

Con fundamento en lo expuesto, el Juez Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Se imparte APROBACIÓN al trabajo de Adjudicación efectuado en el curso del trámite de la sucesión doble intestada de los causantes Pedro Crisolo (Crisoldo) Ramírez Ciro y María Ofelia García de Ramírez.

SEGUNDO: Al tenor de lo establecido en el numeral 7° del artículo 509 del Código General del Proceso, se dispone la inscripción de la Sentencia y el respectivo trabajo de partición y adjudicación ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara - Antioquia, en el folio de matrícula inmobiliaria número 023-18890; así mismo, se ordena la protocolización de la Sentencia y el respectivo trabajo de partición y adjudicación en la Notaría Única de la Santa Bárbara - Antioquia, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

TERCERO: Sin costas en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ**

CERTIFICO

Que la sentencia que antecede fue notificada electrónicamente por estados Nro. 024 fijado el día 17 del mes de febrero del año 2023, a las 08:00 de la mañana.

**KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ
SECRETARIO**

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37ca12b54b77922fc302a47dfc7331da8610ad1300837bb9bc4b1b0f7f259eae**

Documento generado en 16/02/2023 04:08:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SENTENCIA APROBATORIA DE LA ADJUDICACIÓN

PROCESO: SUCESIÓN

CAUSANTE: PEDRO CRISOLO (CRISOLDO) RAMIREZ CIRO – MARIA OFELIA GARCIA DE RAMIREZ

INTRESADOS: JULIAN DAVID RAMIREZ BEDOYA

RADICADO: 05679 40 89 001 2022 00111 00